



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

N° 257 -2020-MINEM/DGAAH

Lima, 13 de Octubre del 2020

Vistos, el escrito N° 3052054 de fecha 15 de julio de 2020, presentado por **Estación de Servicios Herco S.A.C.**, mediante el cual solicitó la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **"Instalación de Estación de servicios con venta de GLP para uso automotor"**; y, el Informe Final de Evaluación N° 456-2020-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 13 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH remitido a Estación de Servicios Herco S.A.C. a través del Auto Directoral N° 093-2020-MINEM-DGAAH de fecha 13 de agosto de 2020, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos verificó que el administrado no cumplió con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM que aprobó el *"Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP"* para el inicio del procedimiento de evaluación de la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto *"Construcción de Estación de Servicios para la Venta de Combustibles Líquidos y GLP"*.

Que, el artículo 19° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM establece que, recibido el Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente (DGAAH), procederá a revisar si éste cumple con los requisitos establecidos en la presente norma y con los Términos de Referencia aprobados, los cuales, para efectos de la Declaración de Impacto Ambiental, son los contenidos de la DIA, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.

Que, adicionalmente, el artículo 19° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM señala que, de ser el caso que el estudio no cumpla con los requisitos establecidos, o no contenga la información mínima requerida según la norma o los Términos de Referencia correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente procederá a declarar inadmisibles el Estudio Ambiental. Cabe indicar que la declaración de inadmisibilidad no afecta el derecho del Titular de la Actividad de Hidrocarburos de presentar una nueva solicitud.

Que, mediante el Auto Directoral N° 093-2020-MINEM-DGAAH, se otorgó a Estación de Servicios Herco S.A.C. un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que

absuelva las observaciones formuladas en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

Que, mediante escrito N° 3067511 de fecha 04 de setiembre de 2020, Estación de Servicios Herco S.A.C. presentó información destinada a levantar las observaciones contenidas en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

Que, de la revisión de la información obrante en el Expediente se evidencia que, a la fecha Estación de Servicios Herco S.A.C. no cumplió con presentar toda la información solicitada conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM que aprobó el "*Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP*" para el inicio del procedimiento de evaluación de la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Construcción de Estación de Servicios para la Venta de Combustibles Líquidos y GLP*".

En consecuencia, y conforme a lo indicado en el Informe Final de Evaluación N° 456-2020-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 13 de octubre de 2020, se concluye que Estación de Servicios Herco S.A.C. no ha cumplido con subsanar los requisitos mínimos observados en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH remitido a través del Auto Directoral N° 093-2020-MINEM-DGAAH.

Por tanto, no corresponde admitir a trámite la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Instalación de Estación de servicios con venta de GLP para uso automotor*", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

De conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2014-EM; y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- NO SE ADMITE A TRÁMITE la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "*Instalación de Estación de servicios con venta de GLP para uso automotor*", que se ubicaría en la Carretera Panamericana Sur Km 33.5, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, presentado por **Estación de Servicios Herco S.A.C.**; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe Final de Evaluación N° 456 -2020-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 13 de octubre de 2020, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma. Ello, sin perjuicio que queda a salvo el derecho de Estación de Servicios Herco S.A.C. de presentar una nueva solicitud para su evaluación.

Artículo 2°.- Remitir a **Estación de Servicios Herco S.A.C.** la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3º.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Documento firmado digitalmente
Abg. Martha Inés Aldana Durán
Directora General Asuntos Ambientales de Hidrocarburos